



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE JULIO DE 2018

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

D. Nicolás Ruiz Gómez

INTERVENTOR ACCIDENTAL

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta y tres minutos del día 30 de julio de 2018, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen y asistiendo en calidad de invitadas D.ª Isabel María Sarmiento Gómez y D.ª María Teresa Olmos Fuentes que se incorpora a las 9:52 antes de comenzar con el punto 4 del del Orden del Día. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia de los borradores de las Actas de las sesiones anteriores, correspondiente a los días 19 y 23 de julio de 2018, se someten a votación la aprobación de las mismas, siendo aprobadas por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 8464/2017. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Nº 4 CORRESPONDIENTE A LA OBRA “REPARACIÓN Y REHABILITACIÓN DE PISCINA CUBIERTA DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Deportes, de fecha 26 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

«Examinada la certificación n.º 4 correspondiente a la obra “Reparación y Rehabilitación de Piscina Cubierta del Polideportivo Municipal de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (124.254,60 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “FCC Aqualia, S.A.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental, con fecha 20 de julio de 2018, en el que se concluye: “Que existen créditos adecuados y suficientes en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la fase O “Obligación”, y posterior Pago, de la certificación n.º 4 ...”

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para



Ayuntamiento de Los Alcázares

la adopción del correspondiente acuerdo, *PROPONGO*:

PRIMERO. *Aprobar la referida certificación.*

SEGUNDO. *Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2018-933-63200 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.*

TERCERO. *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 2125/2018. APROBACIÓN EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA, BASADOS EN LA MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE RENTING, DE "MAQUINARIA PARA LA LIMPIEZA DE PLAYAS EN EL T.M. DE LOS ALCÁZARES".

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO que con fecha 30 de abril de 2018, se señaló la necesidad de proceder a la adquisición de la maquinaria necesaria para llevar a cabo la limpieza de las playas del municipio mediante la modalidad de “renting”, por periodo de 48 meses incluida prórroga, para su adscripción al servicio de Playas, a fin de garantizar un óptimo estado de las mismas.

VISTO que por Ingeniero Técnico Municipal se ha suscrito Memoria justificativa del contrato, en la que se justifica adecuadamente todos los aspectos contenidos en los artículos 116.4 y 146.2 b) de la Ley de Contratos del Sector Público.

VISTO que el importe estimado del contrato ascendería a la cantidad anual de 46.484,98 euros y 9.761,84 euros de IVA, y con una duración prevista de 48 meses.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTAS las características del suministro que se pretende contratar y a fin de asegurar la máxima concurrencia, se considera que el procedimiento más adecuado para su adjudicación es el procedimiento abierto, y para la determinación de la mejor oferta, procede la valoración de una pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática, basados en la mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

VISTO que, con fecha 25 de julio de 2018, por el Interventor Accidental se emitió informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente; señalándose, asimismo, que al tratarse de un gasto de carácter plurianual, de conformidad con el artículo 117.2 de la LCSP, la existencia de crédito adecuado y suficiente se habrá de producir en los ejercicios correspondientes a los que éste extienda sus efectos, si bien se han practicado la retención de crédito del presente ejercicio 2018.2.0004698.000 por importe de 56.246,82 euros y las retenciones de crédito de ejercicios futuros n.º 2019.2.0000026.000, 2020.2.0000011.000 y 2021.2.0000008.000 por importe de euros, en la aplicación presupuestaria 2018-170-203.

VISTO que se han redactado e incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato.

VISTO el informe jurídico favorable de fecha 25 de julio de 2018, emitido por la Técnico de Administración General, acompañado de nota de conformidad emitida por la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 26 de julio de 2018.

VISTO que con fecha 26 de julio de 2018, por el Interventor Accidental se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente de contratación.

VISTO que conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda, apartado 7 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sólo podrá formar parte de la Mesa de Contratación, personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados, circunstancia que concurre en el presente supuesto al estar actualmente ocupados dos de las tres plazas de Técnico de Administración General de la plantilla municipal, por funcionarios interinos.

VISTO que conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Decimoquinta, apartado 3 de la referida Ley, el órgano de contratación no dispone de medios electrónicos que permitan garantizar conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Decimosexta, el cifrado y la validación de la fecha de presentación de las ofertas.

VISTO lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de



Ayuntamiento de Los Alcázares

Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la citada Ley, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, a la misma, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática, basados en la mejor relación calidad-precio, para la contratación del suministro, mediante la modalidad de Renting, de “Maquinaria para la limpieza de playas en el T.M. de Los Alcázares”, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 224.987,28 euros, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, conforme al siguiente detalle:

- Para el ejercicio 2018: la cantidad de 56.246,82 euros, con cargo a la aplicación 2018-170-203 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2018.
- Para el ejercicio 2019: la cantidad de 56.246,82 euros, con cargo a la aplicación 2018-170-203 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2019.
- Para el ejercicio 2020: la cantidad de 56.246,82 euros, con cargo a la aplicación 2018-170-203 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020.
- Para el ejercicio 2021: la cantidad de 56.246,82 euros, con cargo a la aplicación 2018-170-203 del Estado de Gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de suministro, mediante la modalidad de Renting, de “Maquinaria para la limpieza de playas en el T.M. de Los Alcázares”, por procedimiento abierto, pluralidad de criterios de adjudicación evaluables de forma automática, basados en la mejor relación calidad-precio.

CUARTO. Publicar en el anuncio de licitación, con el contenido contemplado en el Anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que durante el plazo de quince días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes; así como toda la documentación integrante del expediente de contratación de acuerdo con el

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

artículo 63.3 a) de la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTO. *Publicar la composición de la Mesa de Contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 6172/2018. TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PRESUPUESTO Y PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS EURORESIDENTES DEL MAR MENOR.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

«VISTO que con fecha 4 de julio de 2018 y número 9105 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento el programa de actividades y presupuesto correspondiente a la anualidad 2018 de la Asociación de Vecinos Euroresidentes del Mar Menor para su incorporación en su expediente.

VISTO que la referida asociación figura inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 26.

VISTO que el Art. 236.4 del Real Decreto 2568/186, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales establece que “las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año”.

*Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:***

PRIMERO. *Tomar conocimiento del presupuesto y el programa anual de actividades.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

SEGUNDO. *Proceder a su incorporación al Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.*

TERCERO. *Advertir a la asociación que conforme a lo dispuesto por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en vigor desde el 2 de octubre de 2016, como persona jurídica tiene la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y en concreto con este Ayuntamiento, que cuenta con los requisitos necesarios para su cumplimiento, debiendo presentar todos los documentos por medios electrónicos*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la Asociación de Vecinos Euroresidentes del Mar Menor de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con expresión de los recursos.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 173/2018. PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA POR D.^a A.A.L, POR CAIDA SUFRIDA EL 30 DE JULIO DE 2016 EN AVDA. 13 DE OCTUBRE.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 19 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. A.A.L, reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro de la CARM/OACG Alhama N.º 201600433627 el día 1 de agosto de 2016, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 17 de agosto de 2016 (número 12174).

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22 de enero de 2018 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Con fecha de 29 de enero de 2018 se dictó Providencia requiriendo a la Policía Local para que comprobaran si el día de la caída de la reclamante el 30 de julio de 2016 acudió alguna patrulla al lugar de los hechos.

Resultando que con fecha de 31 de marzo de 2018 ha sido remitido por el Oficial Jefe



Ayuntamiento de Los Alcázares

del Cuerpo de la Policía Local, informe PRE/434/2018 y del tenor literal siguiente:

“Visto lo solicitado informo que ningún miembro del Cuerpo de la Policía Local de Los Alcázares participó el día 30 de julio de 2016 en el incidente denunciado por la Sra. A.”.

Con fecha de 12 de abril de 2018 fue dictada Providencia por la Instructora del expediente para que la reclamante en el plazo de diez días señale, los medios de prueba de que pretenda valerse en la defensa de sus intereses, tanto documentales como testificales, siendo notificada a ésta, según consta en el acuse de correos, el día 30 de abril de 2018, sin que en dicho plazo la reclamante haya presentado documento alguno o solicitado práctica de la prueba que a sus intereses conviniera.

Con fecha de 28 de mayo de 2018 fue dictada Propuesta de Resolución de la Instructora del expediente con salida del Registro General el día 29 de mayo de 2018 con el número 7754, que le fue notificada a la reclamante con fecha de 30 de mayo de 2018 (según acuse de correos) declarando la inexistencia de la relación causal entre el funcionamiento de los servicios públicos en el mantenimiento de la vía pública y el daño producido a la reclamante, al no haber logrado acreditar la causa determinante de la misma. Asimismo se desestimó la reclamación planteada por la reclamante contra esta Administración Local, confiriendo el trámite de audiencia al reclamante para formular las alegaciones que a su derecho convengan, sin que en dicho plazo haya formulado alegación alguna.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse la reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

El art. 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local establece la responsabilidad directa de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La legislación general sobre responsabilidad administrativa, que viene constituida por los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992. La regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración (arts. 106.2 de la Constitución, 121 de la Ley de Expropiación Forzosa, 54 de la Ley de Bases de Régimen Local y 139 de la Ley 30/1992, de 26



Ayuntamiento de Los Alcázares

de noviembre), se configura como una responsabilidad directa y objetiva, que obliga a aquélla a indemnizar toda lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes o derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; teniendo en cuenta que no todo daño que produzca la Administración es indemnizable, sino tan solo los que merezcan la consideración de lesión, entendida, según la doctrina y jurisprudencia, como daño antijurídico, no porque la conducta de quien lo causa sea contraria a Derecho, sino porque el perjudicado no tenga el deber jurídico de soportarlo (art. 141.1 de la Ley 30/1992), por no existir causas de justificación que lo legitimen.

Para que el daño sea indemnizable, además, ha de ser real y efectivo, evaluable económicamente y individualizado en relación con una persona o grupo de personas (art. 139.2 de la Ley 30/1992); debe incidir sobre bienes o derechos, no sobre meras expectativas, debe ser imputable a la Administración y por último debe derivarse, en una relación de causa a efecto, de la actividad de aquélla, correspondiendo la prueba de la concurrencia de todos estos requisitos al que reclama. Es esencial, por tanto, determinar si se da la relación de causa a efecto referida entre el hecho imputado a la Administración (funcionamiento anormal de un servicio público municipal) y los daños y perjuicios reclamados.

El Tribunal Supremo viene manteniendo, a título de ejemplo, en Sentencia de 19 de diciembre de 2006, que para apreciar la responsabilidad de la Administración, que tiene carácter objetivo o por el resultado, no se requiere otro requisito que la relación de causalidad entre el acto y el daño, prescindiendo en absoluto de la licitud o ilicitud de la Administración autora del daño, siempre que la actuación lícita o ilícita se produzca dentro de sus funciones propias. Así pues, y prescindiendo de la licitud o ilicitud de la actividad llevada a cabo por la Administración, si al perjudicado se le ha producido una lesión que es efectiva, evaluable económicamente e individualizada, y existe relación de causa efecto entre los bienes de titularidad municipal y el daño producido, habrá lugar a responsabilidad.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

La reclamante está legitimada para plantear la reclamación al ser la perjudicada con ocasión de los daños sufridos. Asimismo la reclamación se dedujo en vía administrativa dentro del plazo de un año contado desde los referidos daños (art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del



Ayuntamiento de Los Alcázares

Procedimiento Administrativo Común.

En lo que concierne al caso que nos ocupa, el meritado Informe con la fuerza probatoria que le atribuye el art. 137.3 de la Ley 30/92, remitido por el Cabo Jefe Actall. del Cuerpo de la Policía Local número PRE/434/2018, “Visto lo solicitado informo que ningún miembro del Cuerpo de la Policía Local de Los Alcázares participó el día 30 de julio de 2016 en el incidente denunciado por la Sra. A.”, refleja sin ningún género de dudas que los agentes de la autoridad no fueron requeridos para asistir a la reclamante in situ ni para acreditar los hechos ocurridos, por lo que no ha quedado probada ni verificada la versión de la reclamante.

En relación a los hechos manifestados por la reclamante en el escrito de fecha 17 de agosto de 2016 (número 12174), y a la vista de los datos obrantes en el expediente no se ha practicado ninguna prueba (ni documental ni testifical), más allá del mero relato de los hechos de la reclamante y de las fotos aportadas en su escrito, por lo que los hechos alegados por la reclamante, son solo hechos manifestados por ella, sin que hayan sido probados en modo alguno ninguno de los extremos expresados en la reclamación planteada.

En el caso que nos ocupa, no se ha logrado acreditar con los hechos manifestados la causa determinante de la caída sufrida por la reclamante, como corresponde probar a quien reclama.

Con las pruebas practicadas se desvirtúa, sin ningún género de dudas, la existencia de nexo de causalidad entre el servicio público (en este caso el mantenimiento de las vías públicas por esta Administración) y el daño sufrido por la reclamante, por lo tanto estamos ante una clara FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL que impide desde el plano jurídico apreciar cualquier funcionamiento normal o anormal del servicio municipal como causa eficiente del daño causado; el nexo de causalidad se quiebra por la falta de pruebas determinantes en los hechos alegados por la reclamante.

Resultando que por esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Declarar que no se ha acreditado por la reclamante que los daños esgrimidos obedezcan a un nexo causal del funcionamiento anormal de los servicios públicos consistentes en el mantenimiento de la vía pública conforme a lo expuesto.

Segundo.- Procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

presentada por Dña. A.A.L, contra el Ayuntamiento de Los Alcázares por la caída sufrida el día 30 de julio de 2016 en la Avda. Trece de Octubre de Los Alcázares de conformidad con los datos obrantes en el expediente.

Tercero.- Notificar los acuerdos adoptados por el órgano competente a la reclamante.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

6. EXPEDIENTE 6653/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR RECLAMACIÓN DE D.^a M.^a D.A.C. CON R.E.: 11452/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.^a D.A.C. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 19 de agosto de 2017 (número 11452). Refiere:

“El día 4 de julio de 2017 yendo por la acera hacia el Paseo de la Feria sufro un tropiezo ya que en este punto a la altura del número 28, resultado del cual sufrí contusiones varias y dolor intenso en el tórax que motivó consulta en el Hospital Los Arcos, así como rotura de las gafas y del móvil que llevaba, debido al impacto por la caída”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- 6 fotografías.
- Informe clínico de urgencias del día 4 de julio de 2017, emitido por el Dr. C.P.S, cuyo número de colegiado no consta, del Hospital Universitario Los Arcos del Mar Menor.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de



Ayuntamiento de Los Alcázares

que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. M.ª D.A.C concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 6716/2018. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR RECLAMACIÓN DE D.^a M.L.M. CON R.E.: 11606/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por Dña. M.L.M. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 23 de agosto de 2017 (número 11606). Refiere:

“Que el día 15 de agosto de 2017 a las 23:30 horas, tropecé en la acera de la calle Isla de Ponet (CP: 30710) debido al mal estado en que se encuentra la misma, tal y como se puede apreciar en las fotos que se adjuntan al presente escrito. Debido al dolor ocasionado por dicha caída, al día siguiente de tal suceso acudí al Hospital Santa María del Rosell (Cartagena) donde me realizaron una exploración física que diagnosticó una alta fractura de EDR (se adjunta documentación del informe clínico y baja médica).

Debido a este suceso me encuentro incapaz de trabajar actualmente por lo que solicitaría una recompensa económica y que se restituya en todo caso el mal estado de la acera”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- 2 fotografías.
- Plano de ubicación de la caída
- Informe clínico de alta de urgencias del día 16 de agosto de 2017, emitido por el Dr. F.M.G.M, colegiado n.º 14078654, del Hospital Santa María del Rosell.

Conforme al artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de



Ayuntamiento de Los Alcázares

que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Establece el artículo 91 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.

Conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando instructora para el meritado expediente a Dña. M.ª José Sánchez Sánchez trabajadora de este Ayuntamiento, como Instructora del mencionado procedimiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. M.L.M. concediéndole un plazo de quince días para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes a su derecho y proponga cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 6736/2018. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 26 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la relación de gastos realizados por las distintas Concejalías de esta Administración.

RESULTANDO

- *Que las facturas detalladas, están debidamente conformadas por el responsable de la Concejalía que efectuó el mencionado gasto.*
- *Que consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos, existe crédito suficiente y adecuado para la oportuna consignación de las facturas que a continuación se relacionan.*

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
CAJA RURAL CENTRAL	TERCER PAGO PRÉSTAMO CTA.1325	95.191,60 €
BANKIA S.A	PRÉSTAMO ICO MES DE MAYO, CTA.7133	15.350,59 €
BANKIA S.A	COMISIONES CTA.....683.(DEL 01/042018 AL19/06/2018)	190,40 €
BANKIA S.A	COMISIONES CTA.....0818.(DEL 01/04/2018 AL 19/06/2018)	13,88 €
BANKIA S.A	COMISIONES CTA.....1478.	6,00 €
BBVA	COMISIONES CTA.....0227.	26,19 €
CAJAMAR	COMISIONES CTA.....0011. (06/06/2018-16/06/2018 Y 20/06/2018-09/07/2018)	104,30 €
RUIZ GÓMEZ, NICOLÁS	DIETAS VIAJE A MADRID 9 Y 10 DE JUNIO	106,68 €
J.G,I	TASA CERT. DIGITAL	16,94 €
A.B.A	TASA CERT. DIGITAL	16,94 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

BANCO SANTANDER S.A	PRÉSTAMO ICO MAYO CTA.....6007	19.979,25 €
BANCO SANTANDER S.A	PRÉSTAMO ICO MAYO CTA.0273	6.984,70 €
BBVA	PRÉSTAMO ICO MAYO CTA.....5516	15.395,55 €
BANCO POPULAR ESPAÑOL	PRÉSTAMO ICO MAYO CTA.....0467	12.247,02 €
BANCO SABADELL	PRÉSTAMO ICO MAYO CTA.2527	5.701,80 €
BANCO SABADELL	PRÉSTAMO ICO MAYO CTA.2703	1.927,64 €
BANKIA S.A	PRÉSTAMO ICO MAYO CTA.4655	13.562,17 €
LA CAIXA	PRÉSTAMO ICO MAYO	41.792,20 €
BBVA	COMISIONES CTA.....0563..	19,98 €
FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L	REPARACIONES ELÉCTRICAS	103,46 €
CONSTRUMENOR, S.L.	COLOCACIÓN DE PUERTA EN ACCESO A FORJADO SANITARIO DE COLEGIO ALKAZAR	1.323,74 €
GRUSAYPER S.L.	SERVICIOS DE GRÚA	726,00 €
GONZÁLEZ SOTO S.A	RETRANQUEO DEL VALLADO PERIMETRAL DEL JARDÍN EN AVDA. MUÑOZ ZAMBUDIO	3.551,05 €
TRAVELPYM S.L.	EXCESO DE SERVICIOS DEL CONTRATO MES DE MAYO	3.294,75 €
AC ESTUDIOS Y PROYECTOS S.L	MEDICIÓN DE RUIDOS DEL LOCAL DENOMINADO "RESTAURANTE ESPINOSA"	774,40 €
GALINDO ALBALADEJO VALENTÍN	PLACAS CONMEMORATIVAS PARA TRABAJADORES QUE SE JUBILAN EN 2018	163,35 €
SERVICIOS DEPORTIVOS NUEVO NIVEL SL	APORTACIÓN MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDAD DEPORTIVA, DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO	1.500,00 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U	CUOTA ADICIONAL C. LAS CLARAS, 21/03/2017 A 30/08/2018	2,34 €
RAMÓN PARDO PARDO, S.L.	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OPERARIOS MUNICIPALES PARA	3.600,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

	REPARACIÓN DE VARIAS ACERAS DEL MUNICIPIO	
POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL	REPARACIÓN DE VEHÍCULO CITROEN JUMPY 3233BGG CABLE DE EMBRAGUE	155,36 €
POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL	REVISIÓN ITV VEHÍCULO RENAL GANGOSO 2855FCK	187,97 €
POZUELO BAZAGA JUAN MANUEL	REPARACIÓN VEHÍCULO MERCEDES VITO 9837BWB CERRADURA PORTÓN, PILOTOS MATRÍCULA, PORTALÁMPARAS	376,58 €
ROCA NAVARRO, CARMEN	14 TROFEOS Y 127 MEDALLAS DEPORTE ESCOLAR	369,17 €
CAIXABANK S.A	COMISIÓN EMISIÓN CERTIFICADO	18,15 €
CAIXABANK S.A	COMISIÓN EMISIÓN CERTIFICADO	18,15 €
CAIXABANK S.A	COMISIÓN EMISIÓN CERTIFICADO	18,15 €
VERA GILABERT, GINES MIGUEL	REPARACIÓN DE AIRE EN EDIFICIO LA TORRE, SUSTITUCIÓN DE COMPRESOR Y CONTACTORES	3.600,00 €
VERA GILABERT, GINES MIGUEL	REPARACIÓN DE MÁQUINA DE AIRE DE LA SALA VENUS SUSTITUCIÓN DEL COMPRESOR Y CONTACTORES	3.600,00 €
OTERINO SÁNCHEZ, RUTH	2754/2017 RECURSO DE CASACIÓN	153,11 €
JIMÉNEZ MARTÍNEZ CARLOS	R.APEL.33/17 CONT. ADMINIS. SECC 2	3.098,24 €
ADC TIEMPO LIBRE SL	LINTERNAS PEQUEÑAS PERSONALES CON COMPLEMENTOS, FUNDAS CINTURONES, CONOS LUZ, CARGADORES DE POLÍMERO PARA CARGADOR DE PISTOLA PARA POLICÍA LOCAL (EXP. 2897)	1.201,97 €
TELECOMUNICACIONES INDUSTRIALES DE CARTAGENA S.L	REPARACIÓN PORTÁTIL TEAM TECOM Z-5	127,05 €
ASOCIACIÓN COLECTIVO LA HUERTECICA	CHARLA PREVENCIÓN EN DROGODEPENDENCIAS EN EL CENTRO "ANTONIO MENÁRGUEZ COSTA"	250,00 €
JIMMY LÓPEZ, ASTUDILLO	ADQUISICIÓN DE UN	145,02 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>INTERCOMUNICADOR PARA EL EDIFICIO DE PROTECCIÓN CIVIL</i>	
<i>VERA GILABERT, GINES MIGUEL</i>	<i>REPARACIÓN DE DOS COMPRESORES AVERIADOS EN LA SALA DE MÚSICA</i>	<i>1.706,10 €</i>
<i>GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L</i>	<i>MATERIAL DE OFICINA</i>	<i>1.623,82 €</i>
<i>GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L</i>	<i>FOLLETOS ENCUENTROS MUSICAL MELODÍAS</i>	<i>157,30 €</i>
<i>GÓMEZ ARTES GRÁFICAS , S.L</i>	<i>PROGRAMACIÓN VERANO</i>	<i>527,56 €</i>
<i>TEINSA, S.L.</i>	<i>VERIFICACIÓN PERIÓDICA ETILOMETRO</i>	<i>690,73 €</i>
<i>LAJARA LAJARA CECILIO LUIS</i>	<i>SARDINADA NOCHE DE SAN JUAN</i>	<i>660,00 €</i>
<i>OLMOS MARTÍNEZ SERGIO</i>	<i>ARRANCADOR PARA VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN CIVIL (EXP. 5406)</i>	<i>686,07 €</i>
<i>OLMOS MARTÍNEZ SERGIO</i>	<i>REPARACIONES DE AVERÍAS Y COLOCACIÓN DE BOLA DE ENGANCHE DE LOS VEHÍCULOS MATRÍCULA 2696GLS Y 5511CSX DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL</i>	<i>2.226,33 €</i>
<i>LA HITTA ALQUILER DE MAQUINARIA, S.L.</i>	<i>ALQUILER GRUPO ELECTRÓGENO</i>	<i>226,51 €</i>
<i>EVENTOS MAZARROCK S.L</i>	<i>ACTUACIÓN DE SOFÍA CRISTO NOCHE DE SAN JUAN</i>	<i>3.025,00 €</i>
<i>VERA GILABERT, GINES MIGUEL</i>	<i>REPARACIÓN AIRE ACONDICIONADO EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO LAS CLARAS</i>	<i>7.865,00 €</i>
<i>RUIZ GARRE SERGIO</i>	<i>ADQUISICIÓN DOS MONITORES MONTADOS E INSTALACIONES</i>	<i>2.200,00 €</i>
<i>RUIZ GARRE SERGIO</i>	<i>ADQUISICIÓN DE 6 MONITORES, 5 SWITCH Y 10 RATONES</i>	<i>893,96 €</i>
<i>AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER</i>	<i>IBI 2018</i>	<i>282,00 €</i>
<i>EL SEÑOR GUINDILLA RECORD S.L.</i>	<i>SERVICIO DE MONTAJE E INSTALACIÓN DE ESCENARIO, EQUIPO DE SONIDO, ILUMINACIÓN Y PRODUCCIÓN TÉCNICA PARA LA</i>	<i>4.755,30 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	<i>NOCHE DE SAN JUAN</i>	
<i>EL SEÑOR GUINDILLA RECORD S.L.</i>	<i>OS DJ'S "ANGEL POP Y CÍA" Y "LITTLE NOOKIE" MÁS FIESTA DE LA ESPUMA EN LA NOCHE DE SAN JUAN</i>	<i>1.633,50 €</i>
<i>FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L</i>	<i>GRÚA PARA QUITAR PLACA DE ESCAYOLA EN EL GIMNASIO DEL CEIP AL-KAZAR</i>	<i>82,09 €</i>
<i>FRANCISCO FLORES HERNÁNDEZ,S.L</i>	<i>AVERÍA ELÉCTRICA PUESTO DE SOCORRO</i>	<i>53,24 €</i>
<i>TRANSPORTES Y ÁRIDOS LOS ALCÁZARES</i>	<i>HORAS DE CAMIÓN TRES EJES PARA LLEVAR Y TRAER MARCADORES Y REDES A MURCIA</i>	<i>450,12 €</i>
<i>SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR</i>	<i>HONORARIOS PROCEDIMIENTO 253/17</i>	<i>52,33 €</i>
<i>SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR</i>	<i>HONORARIOS EJECUCIÓN DEFINITIVA 8/18</i>	<i>314,04 €</i>
<i>SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR</i>	<i>HONORARIOS EJECUCIÓN 1/18</i>	<i>63,12 €</i>
<i>SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR</i>	<i>HONORARIOS PROCEDIMIENTO PA 136/17</i>	<i>289,82 €</i>
<i>SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR</i>	<i>HONORARIOS P.O. 342/15 Y APELACIÓN 293/17</i>	<i>2.827,04 €</i>
<i>SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR</i>	<i>HONORARIOS P.O. SOCIAL Nº 763/17</i>	<i>220,63 €</i>
<i>SÁNCHEZ MARCOS, MARÍA PILAR</i>	<i>HONORARIOS MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES LABORALES Nº 282/17</i>	<i>468,28 €</i>
<i>OLMOS MARTÍNEZ SERGIO</i>	<i>REPARACIÓN DE VEHÍCULO MATRÍCULA 3563-GPX CAMBIO DE ACEITE AMBULANCIA</i>	<i>138,42 €</i>
<i>CMM GUARD S.L</i>	<i>SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS EN LA PLAYA DE LA PESCADERÍA DE LOS ALCÁZARES</i>	<i>538,21 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON SANEAMIENTO OFICINA DE TURISMO</i>	<i>9,00 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON SANEAMIENTO CAFETERÍA LAS CLARAS 15491801P0030755</i>	<i>21,30 €</i>
<i>FCC AQUALIA S.A</i>	<i>CANON SANEAMIENTO CISSMU</i>	<i>19,20 €</i>

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

	15491801P0031229	
FCC AQUALIA S.A	CANON SANEAMIENTO CENTRO LAS CLARAS 15491801P0036287	22,80 €
FCC AQUALIA S.A	CANON SANEAMIENTO QUIOSCO ASEO 15491801P0035021	20,40 €
FCC AQUALIA S.A	CANON SANEAMIENTO CENTRO SEGURIDAD 15491801P0038186	29,40 €
FCC AQUALIA S.A	CANON SANEAMIENTO 15491801P0030754	29,10 €
FCC AQUALIA S.A	CANON SANEAMIENTO PELUQUERÍA CISSMU 15491801P0030756	10,50 €
FCC AQUALIA S.A	CANON SANEAMIENTO COLEGIO PETRA 15491801P0030753	98,40 €
FCC AQUALIA S.A	CANON SANEAMIENTO PELUQUERÍAS LAS CLARAS	11,70 €
CASTILLA CONSULTORES INFORMÁTICA S.L	RENOVACIÓN CONTRATO SOPORTE EPSILON NÓMINA	314,60 €
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.L.U.	MANTENIMIENTO ASCENSOR BIENVENIDO CONEJERO MES DE JUNIO	94,53 €
IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.	REMESA MES DE JUNIO	24.848,28 €
IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN ULTIMO RECURSO SA	REMESA JUNIO	513,38 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U	ALARMA C. CONCILIACIÓN, 01.07.2018 A 30.09.2018	135,25 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U	ALARMA ESCUELA INFANTIL, 01.07.2018 A 30.09.2018	135,25 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U	ALARMA C. SALUD NAREJOS, 01.07.2018 A 30.09.2018	135,25 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U	ALARMA C. LAS CLARAS, 01.07.2018 A 30.09.2018	146,14 €
SECURITAS DIRECT ESPAÑA S.A.U	ALARMA C. TERCERA EDAD, 01.07.2018 A 30.09.2018	132,50 €
COGERSOL-CONSORCIO RESIDUOS SÓLIDOS	TONELADAS ABRIL	33.199,16 €

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

GARCIA CARRASCO, ANA MARIA	JUSTIFICACIÓN DIETAS CURSO EN MADRID (FCO. MENDEZ)	481,28 €
GARCIA CARRASCO, ANA MARIA	JUSTIFICACIÓN DIETAS CURSO EN MADRID (NICOLÁS RUÍZ)	481,28 €
	TOTAL	352.537,06 €

Visto el informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 25 de julio de 2018, en el se concluye que: "Vista la conformidad dada por los distintos departamentos al gasto efectuado, reflejado en la relación de facturas detallada anteriormente, visto asimismo la competencia del órgano que los ha generado y consultado el estado de ejecución del presupuesto de gastos en cuanto a la disponibilidad de créditos, se desprende que existe consignación presupuestaria para el reconocimiento de los gastos por importe de **352.537,06 €**, procediéndose por lo tanto a la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones, para aquellos gastos que se acumulen en una sola fase, y a la reconocimiento de la obligación para aquellos que ya tengan las fases de autorización y disposición acordadas por órgano competente.

OBSERVACIONES:

ÚNICA.-No consta Propuesta de Gasto emitida por el centro gestor competente o la misma ha sido presentada con posterioridad a la realización del gasto y por tanto se han omitido trámites en el procedimiento que no tienen el carácter de esenciales respecto de las siguientes facturas:

TERCERO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
GOMEZ ARTES GRAFICAS , S.L	PROGRAMACIÓN VERANO	527,56 €
FRANCISCO FLORES HERNANDEZ,S.L	AVERÍA ELÉCTRICA PUESTO DE SOCORRO	53,24 €
TRANSPORTES Y ARIDOS LOS ALCAZARES	HORAS DE CAMIÓN TRES EJES PARA LLEVAR Y TRAER MARCADORES Y REDES A MURCIA	450,12 €

Visto el decreto de Alcaldía 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, en el que se delegan las competencias de la Alcaldía-Presidencia a la Junta de Gobierno Local conforme al art.21, apartado 3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Consecuentemente a lo expuesto a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- Disponer el reconocimiento de las obligaciones que se relacionan por importe de 352.537,06 €.

2.- Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Intervención Municipal.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 4889/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. A.S.M, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7100, D. A.S.M, solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ M. n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 12 de junio del presente año y registro de salida n.º 8403 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 18 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8293, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ M. n.º ** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o viviendas no afectadas.”

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 12 de julio de 2016, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. A.S.S tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos catorce euros con setenta céntimos



Ayuntamiento de Los Alcázares

(314,70 €) abonado en fecha 4 de Agosto de 2016 de la finca sita en c/ M. n.º ** de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 23 de julio de 2018, en el que hace constar:

...”Se observa que en el recibo de contribución viene a nombre de D. A.S.S y se identifica la vivienda en C/ M. n.º ** y referencia catastral 9292310XG8799A0001AQ. No siendo coincidente el propietario de la vivienda con el nombre al que se emite el recibo de la contribución.

Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba que la vivienda es propiedad del solicitante D.A.S.M, y la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo 9292310XG8799A0001AQ y su situación es C/ M. n.º **.

La declaración de exención del Impuesto de Bienes inmuebles opera en la figura tributaria del sujeto pasivo, titular del bien inmueble en las fechas que ocurrieron los hechos, en este caso en D. A.S.S.” ...

Y concluye:

“**PRIMERA.-** Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.S.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.S.S en cuantía de trescientos catorce euros con setenta céntimos (314,70€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 12 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 23 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en trescientos catorce euros con setenta céntimos (314,70 €).



Ayuntamiento de Los Alcázares

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.S.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.S.S en cuantía de trescientos catorce euros con setenta céntimos (314,70€) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 4890/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. A.S.S, POR SU VIVIENDA SITA EN C/ R.G.G. N° **, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7102, D. A.S.S solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre



Ayuntamiento de Los Alcázares

bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ Dr. R.G.G. nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 12 de junio del presente año y registro de salida nº 8402 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 18 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento nº 8295, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ Dr. R.G.G. nº ** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues.”

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 12 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. A.S.S tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de setecientos noventa y un euros con noventa y seis céntimos (791.96 €) abonado en fecha 4 de Agosto de 2016 de la finca sita en c/ Dr. R.G.G. nº ** de Los Alcázares.”

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 23 de julio de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.S.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.S.S en cuantía de setecientos noventa y un euros con noventa y seis céntimos (791,96 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 12 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 23 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en setecientos noventa y un euros con noventa y seis céntimos (791,96 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 201, a D. A.S.S, por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.S.S en cuantía de setecientos noventa y un euros con noventa y seis céntimos (791,96 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

11. EXPEDIENTE 4891/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. G.M.P.G, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7112, D. G.M.P.G solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ O. n° *, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 7 de julio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n° 7708 donde D. G.M.P.G, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 13 de junio del presente año y registro de salida n.º 8547 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 19 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8364, aportando documentación requerida al expediente.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ O. n° * de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 12 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. M.A.G.P tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de quinientos treinta y dos euros con veintinueve céntimos (532,29 €) abonado en fecha 14 de septiembre de 2016 de la finca sita en C/ O. n° * de Los Alcázares.”*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 23 de julio de 2018, en el que hace constar:

*...”Se observa que en el recibo de contribución viene a nombre de Dª M.A.G.P, se identifica la vivienda en C/ O. n° * y referencia catastral 8995902XG8789F0001DL. No siendo*



Ayuntamiento de Los Alcázares

coincidente el propietario de la vivienda con el nombre al que se emite el recibo de la contribución.

Se comprueba mediante escritura de compra venta, aportada por el solicitante, de que existe una transacción de la vivienda objeto de esta solicitud, con fecha 29 de marzo de 2016 a favor de D. G.M.P.G.

Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba que la vivienda es propiedad del solicitante D. G.M.P.G y la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo 8995902XG8789F0001DL siendo su situación es C/ O. n° *. ”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.G.M.P.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. G.M.P.G en cuantía de quinientos treinta y dos euros con veintinueve céntimos (532,29 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 12 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 23 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en quinientos treinta y dos euros con veintinueve céntimos (532,29 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta



Ayuntamiento de Los Alcázares

de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. G.M.P.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. G.M.P.G en cuantía de quinientos treinta y dos euros con veintinueve céntimos (532,29 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 4892/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. R.P.O, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7125, D. R.P.O solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ M.H. nº **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 14 de junio del presente año y registro de salida nº 8604 se emite requerimiento de subsanación de



Ayuntamiento de Los Alcázares

documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 15 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8189, aportando documentación requerida al expediente.

VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ M.H. n.º **, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales.”

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 20 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. R.P.O tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de quinientos noventa y un euros con diecinueve céntimos (591,19 €) abonado en fecha 15 de junio de 2018 de la finca sita en C/ M.H. n.º ** de Los Alcázares.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 23 de julio de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.P.O por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. R.P.O en cuantía de quinientos noventa y un euros con diecinueve céntimos (591,19 €), en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil,



Ayuntamiento de Los Alcázares

de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 20 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 23 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en quinientos noventa y un euros con diecinueve céntimos (591,19 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. R.P.O por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. R.P.O en cuantía de quinientos noventa y un euros con diecinueve céntimos (591,19 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

13. EXPEDIENTE 4894/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D. A.B.P, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de julio de 2018,



Ayuntamiento de Los Alcázares

del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7151, D. A.B.P solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ M. n° **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 15 de junio del presente año y registro de salida n.º 8675 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 20 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8451, aportando documentación requerida al expediente.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ M. n° ** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o viviendas de particulares no afectadas.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 20 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, D. A.B.P tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos treinta y seis euros con treinta y cinco céntimos (436,35 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ M. n° ** de Los Alcázares.”*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 24 de julio de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- *Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

SEGUNDA.- *Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.B.P en cuantía de cuatrocientos treinta y seis euros con treinta y cinco céntimos (436,35 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.*



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Accidental, de fecha 20 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 24 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en cuatrocientos treinta y seis euros con treinta y cinco céntimos (436,35 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D. A.B.P por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D. A.B.P en cuantía de cuatrocientos treinta y seis euros con treinta y cinco céntimos (436,35 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 4924/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.^a D.A.S, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7130, D.^a D.A.S solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ M. n^o *, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que con fecha 18 de julio del presente se recibe registro de entrada en el ayuntamiento n^o 8307 donde D.^a D.A.S, amplía la documentación presentada en su solicitud inicial.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ M. n^o * de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o a viviendas de particulares no afectadas.”.*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 20 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. D.A.S tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos cincuenta y dos euros con ochenta y cinco céntimos (452,85 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ M. n^o * de Los Alcázares.”*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 23 de julio de 2018, en el que se concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.^a D.A.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D.^a D.A.S en cuantía de cuatrocientos cincuenta y dos euros con ochenta y cinco céntimos (452,85 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 20 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 23 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en cuatrocientos cincuenta y dos euros con ochenta y cinco céntimos (452,85 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.^a D.A.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D.^a D.A.S en cuantía de cuatrocientos cincuenta y dos euros con ochenta y cinco céntimos (452,85 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo



Ayuntamiento de Los Alcázares

3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 4925/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.ª C.R.S, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 24 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7138, D.ª C.R.S solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ M. n.º **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 14 de junio del presente año y registro de salida n.º 8608 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 20 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8431, aportando documentación requerida al expediente.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ M. n.º ** de Los Alcázares, habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales”.*

VISTO el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018 y n.º de registro 2018-E-RE-1155, en el aparece la solicitante, D.ª C.R.S como persona asistida en el



Ayuntamiento de Los Alcázares

albergue que se habilite en el C.A.R. “Centro de Alto Rendimiento” de Los Narejos los días 17, 18, 19 y siguientes.

VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 20 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. C.R.S tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de trescientos noventa y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (394,67 €) abonado en fecha 1 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ M. nº ** de Los Alcázares.”.

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 24 de julio de 2018, donde dice:

...”Visto que por el departamento de estadística se expide volante de empadronamiento donde se puede contrastar que el solicitante está empadronado en C/ M. nº **.

Asimismo observamos que en el recibo de contribución se identifica la vivienda en C/ M. nº ** y referencia catastral 9393315XG8799C0001GL, no siendo coincidente este número correspondiente a la vivienda con el del empadronamiento.

Por tanto, se emite certificado catastral donde se comprueba la coincidencia de referencia catastral de la vivienda, objeto de esta solicitud, siendo 9393315XG8799C0001GL y su situación es C/ M. nº **.”...

Y concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.ª C.R.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D.ª C.R.S en cuantía trescientos noventa y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (394,67 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o



Ayuntamiento de Los Alcázares

locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, el listado emitido por Cruz Roja Española, de fecha 12 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 20 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 24 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en trescientos noventa y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (394,67 €).

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.ª C.R.S por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D.ª C.R.S en cuantía trescientos noventa y cuatro euros con sesenta y siete céntimos (394,67 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 4896/2018. PROPUESTA PARA DECLARAR LA EXENCIÓN DEL IBI 2016 A D.ª C.S.G, PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE DE 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 26 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

*“VISTO el escrito presentado con fecha 29 de mayo de 2018 y número de registro de entrada en el Ayuntamiento 7163, D^a. C.S.G solicita la exención de la cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2016, de su vivienda sita en C/ M. n^o **, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.*

VISTO que comprobada la documentación presentada, con fecha 15 de junio del presente año y registro de salida n.º 8692 se emite requerimiento de subsanación de documentación o mejora de solicitud.

VISTO que con fecha 20 de junio del presente se recibe registro de entrada en el Ayuntamiento n.º 8498, aportando documentación requerida al expediente.

*VISTO que por el Coordinador jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, se argumenta lo siguiente: “Visto los registros, se comprueba que por los servicios intervinientes; se actuó en la zona de la vivienda sita en la C/ M. n.º **; habida cuenta de la afectación y daños detectados, siendo así que en esta zona se hizo necesaria la evacuación de personas siendo desplazadas a las zonas habilitadas como albergues provisionales o viviendas de particulares no afectadas.”*

*VISTO que la Tesorera Accidental emite informe, en fecha 20 de julio de 2018, en el que concluye que: “Consultada la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, resulta que según los antecedentes que constan en el Servicio, Dña. C.S.G tiene abonado el Impuesto de Bienes Inmuebles del año 2016, por un importe de cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (444,60 €) abonado en fecha 5 de septiembre de 2016 de la finca sita en c/ M. n.º ** de Los Alcázares”*

VISTO el informe favorable emitido por el Interventor Accidental, de fecha de 25 de julio de 2018, donde concluye:

“PRIMERA.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.^a C.S.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDA.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D.^a C.S.G en cuantía de cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (444,60 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.



Ayuntamiento de Los Alcázares

TERCERA.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.”

Visto que los requisitos exigidos para poder declarar la exención del impuesto de bienes inmuebles a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales, se basan en la acreditación de que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, vista la documentación obrante en el expediente y vistos los informes emitidos tanto por el Coordinador-Jefe de Protección Civil, de fecha 3 de julio de 2018, por la Tesorera Acctal, de fecha 20 de julio de 2018, así como por el Interventor Accidental, de fecha 25 de julio de 2018, considero que el interesado tiene derecho a percibir la devolución del ingreso efectuado en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondiente al ejercicio 2016 cuantificado en cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (444,60 €)

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), en cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al art. 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Declarar la exención del Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016, a D.ª C.S.G por concurrir los requisitos que dispone el artículo 3 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución del ingreso efectuado por D.ª C.S.G en cuantía de cuatrocientos cuarenta y cuatro euros con sesenta céntimos (444,60 €) en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles del ejercicio 2016.

TERCERO.- Solicitar a la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, la compensación por la devolución de los ingresos prevista en el artículo 3.6 del Real Decreto 2/2017, de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados por los últimos temporales.

CUARTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Intervención y Tesorería Municipales, para su conocimiento y efectos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

QUINTO.- *Notificar los acuerdos a los interesados en el procedimiento.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 6266/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 23 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“*VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:*

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	M. A.P.M Expte 6266 /2018	-----	Agua	68.91 €	
2	F.F.G Expte 6265 /2018	-----	Agua	50.86 €	
3	F.F.G Expte 6265 /2018	-----	Luz	29.69 €	
4	S.E.G Santos Expte 6232 /2018	-----	Luz	37.11+44.74= 81.85 €	
5	S.E.G Santos Expte 6232 /2018	-----	Agua	129.49 €	
6	A.M.Q Expte5891 /2018	-----	Alimentos	50,00 €	
7	A.G.N Expte 6186 /2018	-----	Medicamentos	12.41 €	



Ayuntamiento de Los Alcázares

8	J.A.M.B Expediente 6249/2018	-----	Medicamentos	2.92 €	
9	C.P.M Expediente 6248/2018	-----	Alimentos	43.02 €	

VISTA las actas de las comisiones técnicas de ayudas de fecha 16 de julio de 2018, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previo de fecha de 20 de julio de 2018, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de cuatrocientos sesenta y nueve euros con quince centimos (469,15 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	M. A.P.M Expte 6266 /2018	-----	Agua	68.91 €	
2	F.F.G Expte 6265 /2018	-----	Agua	50.86 €	
3	F.F.G Expte 6265 /2018	-----	Luz	29.69 €	
4	S.E.G Santos Expte 6232 /2018	-----	Luz	37.11+44.74= 81.85 €	
5	S.E.G Santos Expte 6232 /2018	-----	Agua	129.49 €	
6	A.M.Q Expte5891 /2018	-----	Alimentos	50,00 €	
7	A.G.N Expte 6186 /2018	-----	Medicamentos	12.41 €	
8	J.A.M.B Expediente 6249/2018	-----	Medicamentos	2.92 €	
9	C.P.M Expediente 6248/2018	-----	Alimentos	43.02 €	

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

18. EXPEDIENTE 6395/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 25 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	R.B <i>Expediente 6395/2018</i>	-----	alimentos	106,36 €	
2	H.Z <i>Expediente 6367/2018</i>	-----	alimentos	50,00 €	
3	C.F.F <i>Expediente 6499/2018</i>	-----	alimentos	80,00 €	
4	D.R.F <i>Expediente 6630/2018</i>	-----	agua	66,13 €	
5	D.R.F <i>Expediente 6630/2018</i>	-----	alimentos	100,00€	
6	N.E.H <i>Expediente 6130/2018</i>	-----	alimentos	120,00 €	
7	N.E.H <i>Expediente 6130/2018</i>	-----	alquiler	270,00 €	
8	M.Y.H.G <i>Expediente 6247/2018</i>	-----	alquiler	300,00 €	



Ayuntamiento de Los Alcázares

9	L.M.P Expediente 5418/2018	-----	alimentos		
10	A.C.M Expediente 6161/2018	-----	alimentos		

VISTA el acta de la comisión técnica de ayudas de fecha 20 de julio de 2018, a la vista de la documentación obrante en cada expediente y, en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previo de fecha de 24 de julio de 2018, suscrito por el Sr. Interventor acctal, D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz, por importe total de mil noventa y dos euros con cuarenta y nueve centimos (1.092,49 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:



Ayuntamiento de Los Alcázares

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA	OBSERVACIONES
1	R.B Expediente 6395/2018	-----	alimentos	106,36 €	
2	H.Z Expediente 6367/2018	-----	alimentos	50,00 €	
3	C.F.F Expediente 6499/2018	-----	alimentos	80,00 €	
4	D.R.F Expediente 6630/2018	-----	agua	66,13 €	
5	D.R.F Expediente 6630/2018	-----	alimentos	100,00€	
6	N.E.H Expediente 6130/2018	-----	alimentos	120,00 €	
7	N.E.H Expediente 6130/2018	-----	alquiler	270,00 €	
8	M.Y.H.G Expediente 6247/2018	-----	alquiler	300,00 €	

SEGUNDO.- Denegar las ayudas económicas municipales por los motivos que a continuación se relacionan:

Nª	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	OBSERVACIONES
9	L.M.P Expediente 5418/2018	22408108J	alimentos	Denegada por no acreditar capacidad económica de la unidad familiar.
10	A.C.M Expediente 6161/2018	51313601A	alimentos	Denegada por superar ingresos

TERCERO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.12.



Ayuntamiento de Los Alcázares

CUARTO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

QUINTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 5555/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E: 8267/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 19 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Asejur Abogados y Fincas, S.L.P., representando a la Comunidad Propietarios Villasol 46-27, mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento el día 18 de junio de 2018, con el número 8267, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 14 de agosto de 2018, en horario de 17:00 a 20:00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

VISTO que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 14 la obligación de las personas jurídicas de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, es por lo que se le advierte que cualquier trámite posterior que haya de realizar con este Ayuntamiento, deberá de efectuarse de manera electrónica, cuyo artículo entró en vigor el día 2 de octubre de 2016.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios Villasol 46-27, representada por Asejur Abogados y Fincas, S.L.P., la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 14 de agosto de 2018, en horario de 17:00 a 20:00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad



Ayuntamiento de Los Alcázares

o salud de otros usuarios.

- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tablones de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

20. EXPEDIENTE 6350/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E: 9454/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 23 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por Asejur Abogados y Fincas, representando a la



Ayuntamiento de Los Alcázares

Comunidad Propietarios ABRIL, mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento el día 12 de julio de 2018, con el número 9454, para la realización de reunión de vecinos en el Salón de Actos del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 14 de septiembre de 2018, en horario de 10.00 a 14.00 horas.

CONSIDERANDO:

- Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.
- Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Que se ha comprobado que en la fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:

PROPONGO:

PRIMERO.- Autorizar a la Comunidad de Propietarios ABRIL, representada por Asejur Abogados y Fincas, la utilización del Salón de Actos del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 14 de septiembre de 2018, en horario de 10.00 a 14.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio



Ayuntamiento de Los Alcázares

público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.

- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.*
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.*
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.*
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.*
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.*
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.*
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.*
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.*
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.*
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquélla que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.*
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.*
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

21. EXPEDIENTE 6714/2018. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE UTILIZACIÓN DE UN BIEN DE LA ADMINISTRACIÓN -R.E: 9897/2018-.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de cultura, de fecha 24 de julio de 2018, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D^a. J.N.K, mediante escrito con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de julio de 2018, con el número 9897, para la realización de una reunión de socios, en el Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Las Claras del Mar Menor, para el próximo 19 de octubre de 2018, en horario de 19.00 a 23.00 horas.

CONSIDERANDO:

- *Que la solicitante reúne los requisitos del art. 3 de Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que la interesada ha satisfecho la tasa por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en las fecha solicitada no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local ostentará la competencia de resolver los recursos de reposición contra los actos dictados por ella.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo:



Ayuntamiento de Los Alcázares

PROPONGO:

PRIMERO.-Autorizar a D^a. J.N.K , la utilización del Salón de Actos “Anne Wolf” del Centro Municipal de Claras del Mar Menor, para el 19 de octubre de 2018, en horario de 19.00 a 23.00 horas, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la



Ayuntamiento de Los Alcázares

incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.

- o) *El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*

SEGUNDO.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Cultura y su notificación a la interesada.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y siete minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.